

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CURSO 2022/23



CEPA MATEO HERNÁNDEZ
BÉJAR

Contenidos

1	PREÁMBULO	3
2	TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA	4
2.1	SECCIÓN 1ª. MIEMBROS.....	4
2.1.1	CAPÍTULO PRIMERO: ALUMNADO.....	4
2.1.2	CAPÍTULO SEGUNDO: PROFESORADO	7
2.1.3	CAPÍTULO TERCERO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	7
2.1.4	CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES DE ALUMNO/AS.....	7
2.1.5	CAPÍTULO QUINTO: EX-ALUMNO/AS	7
2.2	SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.....	7
2.2.1	CAPÍTULO PRIMERO: EL EQUIPO DIRECTIVO	7
2.2.2	CAPÍTULO SEGUNDO: EL CLAUSTRO	8
2.2.3	CAPÍTULO TERCERO: EL CONSEJO ESCOLAR.	8
2.3	CAPÍTULO CUARTO: DELEGACIÓN DE ALUMNO/AS.	9
2.4	CAPÍTULO QUINTO: ASOCIACIONES DE ALUMNOS	9
3	TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ACTIVIDADES	9
3.1	CAPÍTULO SEGUNDO: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	10
3.2	CAPÍTULO TERCERO: PLANES ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN.....	11
3.3	CAPÍTULO CUARTO: RELACIONES INSTITUCIONALES DEL CENTRO.....	11
3.4	CAPÍTULO QUINTO: GRUPOS DE DIFUSIÓN Y REDES SOCIALES.	12
3.5	CAPÍTULO SEXTO: PROTOCOLO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL CENTRO...12	
4	TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
4.1	CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	12
4.2	CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS DE ASISTENCIA.....	14
4.3	CAPÍTULO TERCERO: FALTAS Y SANCIONES.	15
5	TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	20
5.1	CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	20
5.2	CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN ECONÓMICO	20

1 PREÁMBULO

El Centro de Educación de Personas Adultas “Mateo Hernández” de Béjar es un Centro de titularidad pública, en el que se imparten diversos tipos de enseñanzas.

La oferta educativa del centro es la siguiente:

- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL:
 - (a) NIVEL DE INICIACIÓN.
 - (b) NIVEL DE CONSOLIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.
 - (c) ENSEÑANZA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS.
 - (d) ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS:
- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL: (Orden EDU/661/2012)
 - (a) ÁREA DE EDUCACIÓN ORIENTADA AL ACCESO A OTROS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO:
 - PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.
 - PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD MAYORES DE 25 Y 45 AÑOS.
 - (b) - PROGRAMA DE DESARROLLO Y REFUERZO DE COMPETENCIAS BÁSICAS ESPECÍFICAS.
 - (c) ÁREA DE FORMACIÓN ORIENTADA AL DESARROLLO PROFESIONAL:
 - PROGRAMA DE DESARROLLO Y REFUERZO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES: CUALIFICACIÓN PROFESIONAL “SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA” (IMP022_1)
 - (d) ÁREA DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL:
 - PROGRAMA DE DESARROLLO Y REFUERZO DE COMPETENCIAS BÁSICAS GENÉRICAS.
- AULA MENTOR

Todos los miembros de la Comunidad Educativa participarán en la vida y funcionamiento del Centro, respetando las normas de convivencia en el pleno respeto y corrección de trato hacia sus componentes. La formación integral de los alumnos debe hacer que el Centro disponga de unos objetivos claros en el ámbito de la comunicación entre todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, el Centro:

- Debe favorecer la convivencia y asegurar un buen clima de estudio.
- Debe procurar la integración de todos los sectores de la comunidad educativa evitando cualquier discriminación en virtud del sexo, la procedencia, la ideología, la raza, etc.
- Debe disponer de un conjunto de herramientas que ayuden a resolver posibles conflictos y tener la facultad de poner en marcha un conjunto de procedimientos, legalmente autorizados, para intervenir en situaciones de alteraciones del comportamiento o de casos de acoso escolar o maltrato entre iguales.

El presente Reglamento desarrolla o precisa algunos aspectos de la legislación vigente de acuerdo con las características del Centro con la pretensión de facilitar la convivencia y participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

LEGISLACIÓN VIGENTE

- Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo de 2007) .Modificado por el Decreto 23/2014
- CORRECCIÓN de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL de 21 de septiembre)
- Orden EDU/1313/2007 de 26 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 3 de diciembre)
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2 TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2.1 SECCIÓN 1ª. MIEMBROS

Artículo 1º.

Son miembros de la comunidad educativa el alumnado, profesorado, personal de administración y servicios y padres de alumnos. Los ex-alumnos y su asociación, los antiguos profesores y el personal de administración y servicios, si lo hubiera, tendrán consideración especial en el uso de las instalaciones del Centro.

2.1.1 CAPÍTULO PRIMERO: ALUMNADO

Artículo 2º.

Los derechos y los deberes de los alumnos serán los que determine la legislación vigente en cada momento. Los alumnos participarán en la vida y funcionamiento del Centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo a través de sus representantes en el Consejo Escolar, una vez constituido, y de los delegados elegidos.

Artículo 3º.

Los alumnos constituyen el sector mayoritario de cualquier Centro y en torno al cual gira toda la actividad del mismo. El estudio constituye su labor básica y tienen tanto la obligación como el derecho a estudiar una vez se hayan matriculado. Todos los alumnos de este Centro, con el fin de preservar su derecho al estudio, respetarán los aspectos específicos recogidos en la legislación vigente y tendrán los siguientes derechos y deberes:

Artículo 4º.

Según el Decreto 51/2007, 17 de mayo, el alumnado tiene derecho a:

1. Una formación integral, que conlleva:
 - (a) Ser formado en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - (b) Una educación emocional que le permita desarrollar adecuadamente sus relaciones interpersonales.
 - (c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - (d) Actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - (e) Formación ética y moral.
 - (f) Orientación escolar, personal y profesional que le permitan tomar decisiones sobre su futuro.
2. Ser respetado en su identidad, integridad y dignidad, que implica:
 - (a) Protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - (b) Respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - (c) Disposición de condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
 - (d) Ambiente de convivencia que permita el desarrollo normal de las actividades académicas y que promuevan el respeto mutuo.
 - (e) Confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales.
3. Ser evaluado objetivamente, de manera que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Dicho derecho implica:
 - (a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - (b) Obtener aclaraciones del profesorado y, si lo considerara oportuno, efectuar reclamaciones respecto a los criterios, decisiones y calificaciones de las evaluaciones parciales o final. En el caso de alumnos menores de edad, dicho derecho podrá ser ejercido por los padres o responsables legales del alumno.
4. Participar en la vida y en el funcionamiento del centro, lo que supone:
 - (a) Poder participar individual o colectivamente mediante el derecho de reunión, asociación (asociaciones de alumnos) y de representación en el Centro (delegados de clase y Consejo Escolar).
 - (b) Manifestar sus opiniones de manera respetuosa, con libertad, pero sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que la Constitución reconoce a las personas y las instituciones.
5. Protección social, que implica:
 - (a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económica, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impiden o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En el primer caso, el Centro se compromete a informar a las instancias e instituciones oportunas para que dichos alumnos puedan acceder a las ayudas correspondientes; en el segundo, se informará a la administración educativa de los casos existentes para la provisión oportuna de los recursos humanos necesarios.
 - (b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de

continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

6. Derecho de imagen: El alumno podrá ceder su imagen para su publicación en la página web, redes sociales del centro y otros canales de información y comunicación, mediante escrito dirigido a la Dirección del CEPA o a través de la hoja de inscripción en el centro. El alumno tendrá derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 5º.

Siguiendo el anterior Decreto, son deberes del alumnado:

1. Estudiar, lo que implica:
 - (a) Asistir a clase respetando los horarios y participar en las actividades académicas programadas, así como con el material requerido para el desarrollo de las clases.
 - (b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
2. Respetar a los demás, lo cual supone:
 - (a) Permitir que el resto de sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos.
 - (b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - (c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referente a su persona como a sus pertenencias.
3. Participar en las actividades del Centro, que supone:
 - (a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - (b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como a los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. Contribuir a mejorar la convivencia en el centro y a conseguir un adecuado clima de estudio y respeto, por lo que:
 - (a) Se respetarán las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento de Régimen Interno y en el Plan de Convivencia.
 - (b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - (c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos. Para desarrollar dicho sentido de la responsabilidad, el Centro organizará actividades que potencien el sentido de respeto a las instalaciones, en las que los alumnos colaborarán en su mantenimiento y limpieza.
 - (d) Entregar a los padres o tutores legales las comunicaciones y avisos del Centro, en los casos de alumnos menores de edad.
5. Deber de ciudadanía, que obliga a conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, y a la expresión respetuosa de sus opiniones.

2.1.2 CAPÍTULO SEGUNDO: PROFESORADO

Artículo 6º.

Sus funciones serán las determinadas por la legislación vigente. Su participación en la gestión del

Centro la realizarán como miembros del Claustro, como miembros de un departamento didáctico y por medio de sus representantes en el Consejo Escolar. El ejercicio de la autoridad del profesorado: El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documentos que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas

2.1.3 CAPÍTULO TERCERO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 7º.

El personal de administración y servicios estaría constituido por todas aquellas personas que trabajen de manera continuada en el Centro en tareas no docentes. Sus funciones serían las definidas por la legislación vigente y por los convenios laborales vigentes. Participarían en el funcionamiento del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar. Además pueden comunicar sus sugerencias al profesorado y equipo directivo para mejorar las normas de convivencia y la organización de su trabajo.

2.1.4 CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES DE ALUMNO/AS

Artículo 8º.

Los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de 18 años, tienen el derecho y el deber de colaborar activamente en el proceso educativo de sus hijos y de estar informados, por medio de sus visitas al profesor tutor, acerca del mismo. Las entrevistas con el profesor tutor se realizarán previa petición de hora con el fin de preparar la entrevista y recoger la información acerca del alumno. Sólo en casos excepcionales los padres podrán solicitar ser recibidos fuera del horario previsto para cada tutor.

2.1.5 CAPÍTULO QUINTO: EX-ALUMNO/AS

Artículo 9º.

Tendrán derecho a usar la Biblioteca del Centro solicitando la renovación del carné y siempre que cumplan las normas establecidas.

2.2 SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN

2.2.1 CAPÍTULO PRIMERO: EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 10º.

Está constituido por Director, Jefe de estudios y Secretario. Sus funciones serán las que la legislación vigente les otorgue según las disposiciones normativas vigentes (Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León).

2.2.2 CAPÍTULO SEGUNDO: EL CLAUSTRO

Artículo 11º.

Está constituido por todos los profesores/as que imparten clase en el Centro. Las sesiones son de asistencia obligatoria para todos sus miembros, y se convocarán fuera del horario lectivo. Se convocarán con 48 horas de antelación. Si fuera necesario se podrán convocar Claustros extraordinarios para asuntos puntuales y urgentes.

Cualquier miembro del Claustro podrá solicitar que se incluya un punto en el orden del día. El director estará obligado a incluirlo cuando esté avalado por al menos el 10% de los miembros del Claustro, siempre que esté dentro de las competencias del citado órgano. Dicha solicitud deberá cursarse con al menos 3 días de antelación a la fecha prevista para la sesión. Este punto añadido se distribuirá como anexo al orden del día y convocatoria, con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 12º.

Todas las cuestiones de índole pedagógica son competencia del Claustro, asesorado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, de la que forman parte los Jefes de los Departamento Didácticos. Los profesores tienen el derecho y el deber de participar en las decisiones que se tomen en sus respectivos Departamentos. El departamento de orientación estará compuesto por el Jefe del Departamento y los Tutores representantes de los diferentes tramos educativos del Centro. Todos los profesores deben colaborar con los miembros del Departamento de Orientación. Los profesores tutores siguiendo la programación realizada para las sesiones de tutoría, asistiendo a las reuniones, y aportando sus experiencias con su grupo de alumnos, y el profesorado en general entregando puntualmente la documentación referida a sus alumnos que les sea requerida.

2.2.3 CAPÍTULO TERCERO: EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 13º.

La composición serán las establecidas por la legislación anteriormente mencionada.

Sus competencias son:

- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Artículo 14º. Las reuniones ordinarias del Consejo se convocarán con una antelación de una semana. Se podrán convocar reuniones extraordinarias con una antelación de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje. Cuando en primera convocatoria no se alcance el quórum requerido (presidente, secretario y la mitad de los miembros) se establece que se alcanzará con la presencia del presidente, secretario y 5 miembros, a condición de que se encuentren representados al menos tres de los sectores (padres, alumnos, profesores, personal no docente y representante del Ayuntamiento). La segunda convocatoria se establecerá de forma automática 15 minutos después de la primera.

2.3 CAPÍTULO CUARTO: DELEGACIÓN DE ALUMNO/AS.

Artículo 15º. Cada grupo de alumnos elegirá un delegado y un subdelegado. Todos los alumnos de la clase serán electores y elegibles. Los alumnos que así lo deseen podrán presentar su candidatura en un plazo previo a la elección. En caso de no existir ninguna podrá ser elegido cualquier alumno del grupo. Los alumnos elegidos podrán presentar su renuncia al Director, que considerará o no su aceptación. El delegado y subdelegado podrán ser revocados:

- Por la mayoría absoluta de los alumno/as del grupo, previo informe razonado dirigido al tutor.
- Por renuncia razonada del interesado.
- Por incumplimiento grave de sus deberes y funciones. Ningún delegado, cuando actúe en el ejercicio de las funciones que la legislación vigente le atribuya, podrá ser sancionado directa o indirectamente. Los profesores facilitarán a los delegados la comunicación con los grupos a los que representa. El delegado, habitualmente trasladará a sus compañeros la información en el periodo lectivo siguiente a la reunión de cuyo contenido debe informar.

Artículo 16º. Todos los Delegados constituirán la Junta de Delegados. Sus funciones serán las que se recojan en la legislación vigente. Además tendrá las siguientes:

- Recabar las opiniones y sugerencias del grupo, y trasladarlas al tutor.
- Informar al grupo de los asuntos tratados en la junta de delegados y en las reuniones de la asociación de alumnos.

2.4 CAPÍTULO QUINTO: ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 17º. El equipo directivo facilitará a los alumnos que lo soliciten información y medios para crear y mantener su asociación.

3 TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ACTIVIDADES

Artículo 18º.

Se consideran actividades escolares todas las que se realicen dentro del Centro en horario lectivo. Dichas actividades quedarán recogidas en la Programación General Anual para cada curso escolar.

Artículo 19º

El equipo directivo elaborará cada curso las instrucciones precisas para el desarrollo de los artículos de este capítulo en el mes de septiembre, oído el Claustro. Una copia de dichas instrucciones se entregará a cada profesor y formará parte del documento de acogida de cada nuevo profesor que se incorpore al Centro.

Artículo 20º

Todos los alumnos deben permanecer en el aula con el profesor correspondiente durante todo el periodo lectivo.

Artículo 21º

Los alumnos podrán hacer uso de la biblioteca y sus recursos cuando, dentro del horario escolar, no tengan horas lectivas en su horario personal. Acatando las normas establecidas para la biblioteca.

Artículo 22º

El profesorado recogerá diariamente las faltas de asistencia de los alumno/as y las comunicará por el procedimiento que se establezca. El tutor informará periódicamente a las familias, de los alumnos menores de edad, del número de faltas. Cuando se detecten faltas reiteradas el profesor lo comunicará al orientador para que éste se ponga en contacto con la familia sin aguardar a que transcurra el periodo de comunicación escrita. Siguiendo el plan de absentismo del centro. El alumno que haya faltado justificará su ausencia a cada profesor y finalmente entregará el justificante al tutor, quien los custodiará hasta final de curso.

Artículo 23º

El uso de instalaciones y recursos comunes (biblioteca, sala de ordenadores) se regulará mediante cuadrantes temporales. A criterio de jefatura de estudios podrán ser asignados durante periodos de tiempo a profesores o materias específicas.

3.1 CAPÍTULO SEGUNDO: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 24º.

Se consideran actividades extraescolares todas las que realice un grupo de alumnos acompañado por un profesor del Centro, o por otros miembros de la comunidad educativa recogidas en la Programación General Anual, siempre que se realicen fuera del Centro o fuera del horario lectivo. Son actividades complementarias aquellas que por su naturaleza estén vinculadas a un Departamento. Serán planificadas y ejecutadas por el mismo.

En ellas podrán recabar la colaboración de otros profesores y del personal no docente. También podrán plantearse actividades multidisciplinares.

Las actividades complementarias que tengan lugar en el Centro en horario lectivo serán de asistencia obligatoria para todos los alumnos implicados.

Aquellas que tengan lugar fuera del recinto o fuera de horario lectivo requerirán autorización por parte del padre, madre o tutor legal (en determinados casos) y podrán suponer una aportación económica para sufragar parte de los gastos ocasionados. Son actividades extracurriculares aquellas que no tienen relación directa con ninguna materia ni son evaluables. La participación en las mismas es voluntaria y podrán suponer asimismo aportaciones económicas.

Artículo 25º

Todas estas actividades serán coordinadas por Jefatura de Estudios. La fecha de la ejecución de las actividades deberá estar planificada con precisión en los siguientes plazos mínimos:

- Tres días lectivos cuando se desarrolle en el Centro.
- Una semana cuando se desarrolle fuera del Centro pero en el ámbito de la ciudad.
- Dos semanas cuando vaya a tener lugar fuera de la ciudad. En los casos de actividades que vayan a tener lugar fuera de la localidad, se requiere solicitar permiso a la Inspección con un mes de antelación, aun cuando éstas estuviesen contempladas en la Programación General Anual. La lista de participantes junto con sus autorizaciones, si las hubiera, deberán estar cerradas con 48 horas de antelación a la realización de la actividad, y en poder del Jefe de Estudios. Las entregadas con posterioridad podrán ser rechazadas.

Artículo 26º

Cuando las actividades se desarrollen fuera del Centro los alumnos irán acompañados por un profesor por cada 25 alumnos o fracción con mínimo de dos. En aquellas actividades de más de un día o que impliquen especial dificultad esta relación podrá reducirse a 15 o fracción, facultándose al Jefe de Estudios a considerar otras alternativas en actividades especiales, teniendo en cuenta en todos los casos que la incidencia de alumnos que queden sin profesor en el Centro sea la menor posible. El Centro se hará cargo de los gastos que los profesores asuman por distintos conceptos en el desarrollo de las actividades, en los términos y cuantías aprobados por el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente para la gestión económica de los Centros públicos.

Artículo 27º

Las cantidades entregadas en concepto de inscripción en una actividad quedarán a disposición de los gastos generales de la actividad, salvo casos de fuerza mayor u otras apreciadas por el equipo directivo. Los profesores o personal del Centro, en el ejercicio de sus funciones fuera del Centro, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio que recoge la legislación en relación con la autonomía de gestión de los Centros en la cuantía máxima que anualmente fija la Consejería de Administraciones Públicas, previo aporte de los justificantes de gasto.

Artículo 28º

Tal como recoge la Orden Ministerial del 29 de Junio de 1994 (BOE de 5 de julio) las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario (salvo las ya expresadas en horario lectivo y en el recinto del Centro) para alumnos y profesores. No constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro. Una actividad extraescolar que sea ofrecida con carácter voluntario a la totalidad de los alumnos de un grupo o curso, podrá ser suspendida si no participa en ella al menos el 50% de los alumno/as de ese grupo o curso. Los alumno/as que no participen en la misma tienen, lógicamente, el derecho y la obligación de asistir a clase en su horario normal.

3.2 CAPÍTULO TERCERO: PLANES ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 29º

El Centro dispondrá de un plan de emergencias que incluirá, un protocolo de acción en caso de enfermedad o accidente y otro para la evacuación rápida del edificio.

Artículo 30º

El departamento de orientación recoge en su programación didáctica los siguientes planes:

- El plan de acción tutorial, como medida preventiva, promoverá la mejora de la convivencia escolar facilitando al alumnado el conocimiento y la difusión de las normas de aula y centro.
- Plan de Atención a la diversidad.
- Plan de orientación académico y profesional.

Artículo 31º El PEC, además de los planes citados, también incluye:

- Plan Uso de las TICs en el centro.
- Plan de actividades extraescolares y complementarias.
- Plan anual de biblioteca. Plan para el fomento de la lectura y desarrollo de la comprensión lectora.

3.3 CAPÍTULO CUARTO: RELACIONES INSTITUCIONALES DEL CENTRO

Artículo 32º

Este Centro mantendrá una relación permanente con las instituciones y organismos municipales y del entorno con el fin de colaborar en campañas informativas, culturales, programas de formación, de prevención, etc., que puedan organizar. Especialmente el Centro mantendrá relaciones fluidas con:

- El Centro de formación del profesorado e innovación educativa (CFIE). Se facilitará al profesorado la información necesaria para recibir formación y perfeccionamiento profesional. Un miembro del Claustro elegido al efecto actuará como representante de formación en el CFIE para lo que dispondrá de las horas de dedicación que establezca la legislación vigente.
- Empresas: El Centro mantendrá relaciones fluidas con las empresas y Centros de trabajo, en el marco de los programas educativos de formación e inserción profesional. El Centro educativo mantendrá una dinámica de trabajo activa en este ámbito para promover la inserción laboral de los alumno/as y dará a conocer entre las empresas e instituciones del sector las enseñanzas que se imparten en el Centro.
- Ayuntamiento: El Centro establecerá una estrecha colaboración con el Ayuntamiento para todo lo necesario de cara al funcionamiento óptimo del centro educativo. Un representante

del Ayuntamiento será miembro del Consejo Escolar en los términos que la ley establezca.

- Cáritas, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Mujeres. . .

3.4 CAPÍTULO QUINTO: GRUPOS DE DIFUSIÓN Y REDES SOCIALES.

Artículo 33º.-

El centro podrá crear grupos de difusión de mensajes entre los alumnos de cada enseñanza o crear grupos en redes sociales (Whatsapp, Facebook, Twitter, Instagram, o cualquier otra. . .) con el teléfono del centro o del tutor de la enseñanza si este lo considera necesario, para informar de las actividades, horarios, eventos y circunstancias de los mismos, siempre previa autorización para la inclusión de los/as participantes, y siendo éstos libres de salir de dichos grupos de difusión en el momento en que lo estimen oportuno.

- Queda prohibido el uso de dichos foros para debatir u opinar sobre el Centro, profesores y alumnos, o cuestiones ajenas a las educativas, pudiendo el responsable que asigne el equipo directivo expulsar del grupo a la persona que lo incumpla, sin perjuicio de las sanciones que se le pudiera imponer.
- El uso particular de las redes sociales queda condicionada siempre y en todo caso, a un buen uso de las imágenes de que se difundan, guardando siempre y en todo caso el debido respeto y consideración al ideario del Centro, compañeros y participantes. El uso indebido de cualquier imagen del Centro, aún a título particular, supondrá la inmediata retirada así como la apertura del correspondiente expediente sancionador, al margen de poder solicitar los daños y perjuicios que se hubieran causado a la imagen del Centro.
- Responderá personalmente la persona que haga un uso indebido de la imagen o datos de otro miembro del centro sin su consentimiento expreso del otro participante.

3.5 CAPÍTULO SEXTO: PROTOCOLO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL CENTRO.

La competencia digital no se puede entender sin atender a la utilización de la tecnología móvil y de Internet. Hoy en día, la utilización de dispositivos móviles y de redes sociales forma parte de la vida y del día a día de nuestro alumnado y también de múltiples profesionales de todos los ámbitos, y debe considerarse cómo algo útil, necesario y básico para desarrollarse correctamente en los tiempos actuales y en un futuro próximo.

Como utilización didáctica interesante destacamos:

- Audiciones, encuestas, geolocalización, diccionarios, etc.
- Uso de aplicaciones educativas instalables para diferentes sistemas operativos y materias.
- Posibilidad de enseñar a hacer un buen uso de la tecnología y usos responsables de los dispositivos móviles.
- Ventaja de poder tener acceso a Internet en todo momento

Artículo 34º.-

Teniendo en cuentas las circunstancias mencionadas anteriormente, creemos que es necesario protocolizar el uso de dispositivos móviles en el centro. Como propuesta de trabajo desde una perspectiva abierta y revisable y acatando las leyes educativas vigentes, se plantean las siguientes NORMAS:

- Los dispositivos móviles únicamente pueden utilizarse en el aula para la realización de aquellas tareas o usos que haya solicitado y autorizado un profesor, siempre bajo su supervisión siguiendo este protocolo.
- Durante las clases el alumnado deberá seguir, en todo momento, las instrucciones del profesorado, para fines de búsqueda de información, publicar y compartir producciones

académicas en entornos apropiados, trabajos colaborativos y otras actividades académicas dirigidas por un docente.

- El profesorado que se encuentre en el aula, en el ejercicio de sus funciones, podrá supervisar, comprobar y corregir las actividades que se estén llevando a cabo con dispositivos móviles y el contenido de estas, asegurando además que el uso está siendo el adecuado y que están abiertas sólo las aplicaciones que se precisan para esa clase o actividad educativa.
- No están permitidos el uso y acciones con los dispositivos móviles que supongan una agresión a los derechos fundamentales de las personas, como al honor, a la intimidad, a la propia imagen, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos. El uso de los dispositivos móviles autorizados por el profesorado, ha de contemplar y respetar al máximo los derechos de privacidad: no se pueden realizar fotos o la grabación de vídeos o audios sin el consentimiento de la persona afectada y menos subirlos a redes sociales. La utilización de imágenes de profesores y compañeros sin la debida autorización es un delito tipificado y penado por la ley.
- Entre los dispositivos móviles se potenciará el uso de las tabletas o portátiles frente a los smartphones.

4 TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

4.1 CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34º. Será considerada infracción toda acción u omisión cometida por un miembro de la Comunidad Educativa durante la realización de las actividades escolares y extraescolares organizadas por el Centro que suponga vulneración de los derechos y deberes y de las normas de convivencia, legal y reglamentariamente establecidas. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 35º Las infracciones y sus correspondientes sanciones se clasificarán en: conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas. Para la clasificación e imposición de sanciones serán competentes: el profesor, el tutor, el jefe de estudios y el director. Las sanciones que impliquen suspensión del derecho de asistencia a actividades lectivas serán competencia del director y siempre en relación en lo recogido en el Decreto de derechos y deberes.(Anexo)

Artículo 36º Los procedimientos disciplinarios regulados en el presente Reglamento lo son sin perjuicio de los específicos procedimientos establecidos en otros ámbitos normativos.

Artículo 37º En todo procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes atenuantes o agravantes:

- La existencia de intencionalidad.
- El reconocimiento espontáneo de la infracción.
- La premeditación.
- La reincidencia.

- La trascendencia de la conducta.
- El comportamiento personal general.
- El arrepentimiento.
- La edad del alumno/a a los efectos de valorar y graduar la sanción.
- La incitación a la comisión de faltas amparadas en la colectividad.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse. Así como cualquiera otras que sean necesarias para lograr un equitativo y justo ejercicio de la corrección.

Artículo 38º.

Las sanciones que impliquen suspensión de derechos o realización de tareas sociales fuera del horario lectivo general del alumno deberán ser comunicadas a sus padres o tutores legales, en el caso en que éstos sean menores de edad.

Artículo 39º

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del centro deberán restituir lo sustraído, además de las sanciones que pudieran corresponderles. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos menores de 18 años o no emancipados, serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 40º

Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraídos, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

Artículo 41º

Se ha constituido una Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar del Centro de la que forman parte el Director, el Jefe de Estudios, un profesor/a y un alumno. Asimismo se ha elegido a un profesor para promover medidas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 42º

La comisión de convivencia tendrá las competencias que de manera expresa y puntual le atribuya el Consejo Escolar y con carácter general las siguientes:

- Velar por el normal desarrollo de la convivencia en el Centro así como en todas aquellas actividades que éste organice.
- Proponer al Consejo o al equipo directivo medidas que mejoren la convivencia.
- Asesorar al director en la imposición de sanciones por faltas graves cuando éste así lo requiera.
- d) Mediar en todo conflicto que se plantee entre los diversos sectores que componen la comunidad educativa.

4.2 CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS DE ASISTENCIA.

Artículo 43º

La revisión y comunicación de faltas se hará mensualmente por parte del tutor. Con carácter general ninguna falta de asistencia se considerará justificable si la causa es estudiar o preparar exámenes. En todo caso la justificación de las faltas se realizará en el plazo máximo de una semana tras la incorporación a las clases. En el caso de faltas a exámenes, el alumno/a avisará con tiempo al profesor, caso de que conozca con antelación que estará ausente, o la justificará documentalmente. En caso de que la falta esté justificada el profesor proveerá la forma en que se evaluarán los contenidos del ejercicio.

Artículo 44º

Para poder llevar a cabo la evaluación continua es imprescindible que el alumno asista a clase de forma sistemática durante todo el cuatrimestre.

4.3 CAPÍTULO TERCERO: FALTAS Y SANCIONES.

Artículos 45º

Clases de conductas perturbadoras de la convivencia:

I. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

I. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO	MEDIDAS CORRECTORAS
1. Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos. 2. Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa siempre que no sean calificadas como faltas. 3. Falta de puntualidad o de asistencia a clase, sin estar debidamente justificada. 4. Incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares. 5. Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos. 6. Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada. 7. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.	I. Atendiendo a variables como reiteración, circunstancias agravantes y atenuantes, o reconocimiento de la conducta, se aplicarán como medidas correctoras las siguientes: a) Amonestación escrita. b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos. f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos. g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
8. Uso del dispositivo móvil sin la debida autorización del profesorado	Se procederá a la retirada del móvil, que quedará depositado en la Secretaría hasta el final de la jornada escolar.
10. Arrojar desperdicios, papeles, etc. fuera de los lugares instalados a tal fin.	Realización de tareas que contribuyan a restablecer lo alterado.

11. Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.	Reparación y/o abono de los desperfectos ocasionados
12. Fumar en lugares no permitidos por la legislación vigente.	Restricción al acceso de ordenadores fuera del horario lectivo.
13. No uso de la mascarilla. Deterioro intencionado de los elementos dispuestos para la lucha contra el coronavirus (dispensadores de papel, gel o hidroalcohol, cartelería y señalización). Comer dentro de las aulas. Interrumpir el desarrollo de la clase, aunque esta sea telemática.	Amonestación escrita. Reparación y/o abono de los desperfectos ocasionados

II. FALTAS GRAVEMENTE PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA

FALTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	SANCIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo. 2. Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. 3. Deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. 4. Actuaciones e incitaciones. Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo. 5. Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. 6. Reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. 7. Las Conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación de género, orientación o identidad sexual o de origen étnico, religioso o de creencias. 8. Vejaciones o humillaciones como quitar la mascarilla o toser intencionadamente sobre alguien, especialmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad. 9. Teniendo en cuenta la situación excepcional, que puede atender contra la salud pública, todos los actos relacionados con el incumplimiento de las normas COVID serán considerados como circunstancias “agravantes”. En 	<p>I. Atendiendo a variables como reiteración, circunstancias agravantes y atenuantes, o reconocimiento de la conducta, se aplicarán como medidas correctoras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos. 2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. 3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar. 4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho. 5. Expulsión temporal o definitiva del centro. 6. Reparación y/o abono (individual o colectivo) de los desperfectos ocasionados y amonestación con consecuencias como las señaladas para

<p>aquellos casos que por su gravedad puedan constituir un problema para la salud pública, serán puestos en conocimiento de las autoridades judiciales.</p> <p>10.El deterioro intencionado del material e instalaciones del Centro.</p> <p>11.La sustracción de material escolar propiedad del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>este tipo de faltas.</p> <p>7. Restitución del material sustraído y aplicación de las medidas señaladas para este tipo de faltas, al margen de la decisión que el Centro o las personas afectadas puedan adoptar de intervención de instancias externas (asistente social, etc.). Los padres y/o tutores Legales actuarán como responsables civiles en los términos previstos en las leyes.</p>
<p>12. Uso de dispositivos móviles para hacer fotos, vídeos o audios, de cualquier miembro de la comunidad educativa faltando al respeto y/o al derecho de la intimidad.</p> <p>13. Uso de dispositivos móviles que supongan una agresión a los derechos fundamentales de las personas, o hay una difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradante u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa,</p>	<p>8. Se tramitará un parte grave y se podrá aplicar una corrección o medida disciplinaria que puede implicar la expulsión del Centro hasta un máximo de 10 días.</p> <p>9. se tramitará un parte grave y se podrá imponer una corrección o medida disciplinaria que puede implicar la expulsión del Centro hasta un máximo de 29 días.</p>
<p>Todos los profesores deberán amonestar verbalmente al alumno que acometa cualquiera de las conductas expuestas. El profesor dará cuenta al tutor y comunicará la falta a la Jefatura de Estudios. La reiteración de estas faltas supondrá que el tutor comunique por escrito la notificación de la falta a la familia, especialmente en el caso de que el alumno sea menor de edad.</p> <p>Artículo 46º</p> <p>Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:</p> <p>5 Amonestación pública o privada.</p> <p>6 Exigencia de petición pública o privada de disculpas.</p> <p>7 Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.</p> <p>Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en aquellas</p>	

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN	
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO		Actuaciones inmediatas (Art.35 y 36 Decreto 51/2(107))			
	ALUMNADO		Detectar la situación y pasar a la Fase 2			
	FAMILIA					
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	PAS y OTROS		Comunicar al Equipo Directivo del centro. teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007			
	PROFESORADO					
	ALUMNADO					
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D. O., EOEP. Coordinador de convivencia, Tutor)	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO		Individual	Descripción de los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como de las primeras decisiones tomadas
					Colectiva	
			CON LA FAMILIA			
		CON EL CENTRO				
		APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR		Calificación de la conducta		
		Opcional PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA		Características y provisión de apoyos		
		Opcional: OTROS PROGRAMAS DE APOYO		Programa de asistencia jurídica		
		Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS		Según características y gravedad	Social Sanitaria Judicial	
		Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN		Comunicación A Inspector del centro (enviar INFORME)		
		4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo		
				CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario. - Comunicación inspector centro		EXPEDIENTE
PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA				Provisión de apoyos EVALUACIÓN		PLAN
				PLAN DE ACTUACIÓN	Alumno Familia Centro	
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS		Programa de Trabajo		INFORME
		OTROS PROGRAMAS DE APOYO		Programa de asistencia jurídica Comunicación al inspector del centro		
		COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS		SOCIAL	SANITARIA	

Artículo 49º Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, o en el desarrollo de alguna actividad complementaria o extraescolar (autocares, hoteles, restaurantes...), quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Artículo 50º En caso de tener que instruir un expediente, el instructor del mismo será nombrado por el Director de entre los profesores del Centro siguiendo el orden alfabético del primer apellido del Censo de profesores actualizado a ese momento, y pudiendo alterarlo si el profesor al que correspondiera estuviera implicado en los hechos a instruir y sin perjuicio de que instruya el siguiente en el que no estuviera implicado. Los profesores representantes en el Consejo Escolar quedan exentos de la instrucción de expedientes. Dicha incoación se comunicará a los padres o tutores legales, si fuese necesario. El alumno y, en su caso, sus padres o tutores podrán recusar al instructor ante el Director, en el plazo máximo de tres días, cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente. En idéntico plazo el instructor designado podrá plantear por escrito las razones que le asisten para rechazar tal designación. De persistir las discrepancias resolverá la Comisión de Convivencia. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, a actividades complementarias o extraescolares, o al propio Centro por un periodo no superior a cinco días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar, se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres

o tutores legales.

Artículo 51º La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos imputados. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno, y si se considera conveniente, a sus padres o tutores legales, comunicándoles las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen. Cuando no se presenten a alguna de las convocatorias sin motivo justificado en las 48 horas siguientes al momento de la convocatoria, o rechacen las comunicaciones en que se les convoca, se continuará con el proceso, entendiendo que renuncian a su derecho. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder los tres días lectivos desde que la designación del instructor sea firme, salvo caso de retrasos justificados en las comparecencias, dándose audiencia a cuantas personas estimare oportuno el instructor y recabando toda la información que crea conveniente. En ese plazo deberá formular un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- Determinación de los hechos que se imputan de forma clara y concreta.
- Identificación del alumno/s presuntamente responsable/s.
- Sanciones aplicables. Este pliego se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, si éste fuese menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegaciones. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución. El instructor, acompañado del tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres, para comunicarles la propuesta de resolución, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos pertinentes. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador. La resolución final del expediente deberá producirse en el plazo máximo de veinte días lectivos desde el comienzo de la tramitación del mismo. Esta resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancias de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Artículo 52º

El Consejo Escolar será informado de la resolución de cada expediente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de resolución. El Consejo Escolar velará porque las sanciones que se impongan sean acordes con la normativa y con este Reglamento, pudiendo solicitar del Director la modificación de la sanción impuesta.

Artículo 53º

Las faltas tipificadas en este reglamento prescribirán en el plazo de treinta días en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, y de noventa días en el caso de faltas gravemente perturbadoras de la convivencia en el centro, en ambos casos contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de treinta y noventa días desde su imposición, respectivamente.

5 TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

5.1 CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 54º

La organización administrativa en el Centro es responsabilidad del equipo directivo. Las funciones serán las atribuidas por la normativa vigente. Todos los datos de los miembros de la comunidad educativa custodiados en el Centro serán tratados con arreglo a la legislación vigente sobre protección de datos.

5.2 CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55º

Todos los estudios que ofrece el centro son gratuitos, excepto los cursos del Aula Mentor. El Centro funcionará sostenido con el presupuesto que anualmente le destine la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, gestionado por el equipo directivo a partir del proyecto de presupuesto aprobado en el Consejo Escolar, o Claustro si todavía no está constituido. Las modificaciones del presupuesto y las cuentas de gestión han de ser aprobadas en Consejo Escolar, así como la adquisición de material inventariable.

DISPOSICIONES FINALES Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al comienzo del curso siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar, oídos previamente los distintos sectores de la comunidad educativa. Para su aprobación se requerirá en primera convocatoria un quórum de tres cuartas partes de los miembros y al menos la mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En segunda convocatoria será suficiente un quórum formado por la mitad de los miembros y una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Segunda: Se podrán debatir propuestas de modificación del presente reglamento si una cuarta parte de los miembros del Consejo, o Claustro en su defecto, lo avala. El Director/a estará obligado a incluir en el orden del día el debate de la misma una vez transcurrido un periodo de información a los representantes de los diferentes sectores no inferior a 30 días. Tercera: A lo largo del mes de septiembre se evaluará y revisará dicho RRI adaptándolo a las características de cada curso. Siendo aprobadas dicha evaluación y modificación en Consejo Escolar.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado en sesión del Consejo Escolar de fecha 29 de junio de 2012.

Revisión realizada a lo largo del curso 2014-15 Entrada en vigor ley: o Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.

Última modificación aprobada en Consejo Escolar 28 de octubre de 2022.